

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0353-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de mayo de 2017



Visto el Expediente N° 872-2014/SBN-SDAPE, el cual sustenta la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre a favor de la empresa **GENERACIÓN ELÉCTRICA DE JUNÍN S.A.C.**, respecto de los predios de 2 199,53 m², 1 094,45 m², 23 928,60 m², 3 141,38 m² y 4 019,18 m², todos ubicados en el distrito de Mariscal Castilla, provincia de Concepción y departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se aprobó las actuaciones de la función administrativa del Estado y del procedimiento administrativo desarrollados en las entidades, así como estableció el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con fecha 16 de mayo de 2013 se publicó el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, mediante el cual se aprueban disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional en el marco del principio de celeridad consagrado en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 21 de mayo del 2015 se publicó la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, mediante la cual se aprobaron diversas disposiciones con el objeto de promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión, asimismo en su Título IV, Capítulo I, señala que el titular de un proyecto de inversión puede solicitar a la autoridad sectorial competente, la servidumbre sobre los terrenos eriazos de propiedad estatal que sean necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión;



Que, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30327, establece que los procedimientos de otorgamiento de derecho de servidumbre iniciados al amparo del Decreto Supremo 054-2013-PCM, que se encuentren en trámite, se adecuarán a las disposiciones de la citada Ley en el estado en que se encuentren;

Que, con fecha 22 de enero del 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, estableciendo las disposiciones reglamentarias para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

Que, mediante Oficio N° 1060-2014-MEM-DGE, de fecha 04 de julio de 2014, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, remitió a esta Superintendencia, al amparo del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y 060-2013-PCM, la solicitud de servidumbre presentada por la empresa Generación Eléctrica de Junín S.A.C., para el desarrollo del proyecto de inversión denominado "Línea de Transmisión en 220 kV, Subestación Runatullo III-Subestación Concepción", la misma que cuenta con concesión aprobada para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica, aprobado mediante Resolución Suprema N° 033-2014-EM, siendo el área necesaria de 3.44 hectáreas (34 384,82 m²), ubicado en el distrito de Mariscal Castilla, provincia de Concepción, departamento de Junín, (folios 02 al 105);

Que, Ingresadas las coordenadas UTM correspondientes al área solicitada en servidumbre, se obtuvo como áreas resultantes las siguientes; 2 199,53 m², 1 094,45 m², 23 928,60 m², 3 141,38 m² y 4 019,18 m², todas ubicadas en el distrito de Mariscal Castilla, provincia de Concepción, departamento de Junín, ello de acuerdo al Plano Diagnóstico N° 3456-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 05 de agosto de 2014 (folio 106);

Que, mediante Acta de Entrega Recepción N° 00026-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 15 de agosto de 2014, esta Superintendencia realizó la entrega en forma provisional a favor de la empresa Generación Eléctrica de Junín S.A.C., de los predios de 2 199,53 m², 1 094,45 m², 23 928,60 m², 3 141,38 m² y 4 019,18 m², todos ubicados en el distrito de Mariscal Castilla, provincia de Concepción, departamento de Junín, (folios 120 al 121);

En ese sentido, mediante Oficio N° 799-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 17 de febrero de 2015, se indicó al Director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas que esta Superintendencia no es el ente competente para evaluar, calificar y/o analizar si el administrado, es o no titular de un proyecto de inversión, por lo que se le solicitó precise si la solicitud de la empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C., califica como un proyecto de inversión y precise el tiempo que requiere para su ejecución, siendo atendido con Oficio N° 384-2015/MEM-DGE, de fecha 11 de marzo de 2015, el cual señala que mediante Resolución Ministerial N° 033-2014-EM, modificada con Resolución Ministerial N° 085-2014-EM, de fecha 19 de diciembre de 2014, otorgó a favor de la empresa Generación Eléctrica de Junín, la concesión definitiva para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica, que forma parte del proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV, Subestación Runatullo III-Subestación Concepción", (folios 125 al 139);

Que, mediante Oficio N° 891-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 04 de marzo de 2016, se solicitó al Director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, en mérito a la Ley N° 30327, Ley de promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, adecue la solicitud de la empresa Generación Eléctrica de Junín S.A.C., en mérito a lo indicado en el artículo 18.2 y a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley; siendo atendido por dicha entidad con Oficio N° 616-2016/MEM/DGE, de fecha 01 de abril de 2016, adjuntando para ello el Informe N° 179-2016-MEM/DGE-DCE, de fecha 23 de marzo de 2016, indicando que dicho proyecto califica como un proyecto de inversión, siendo las áreas requeridas las



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0353-2017/SBN-DGPE-SDAPE

mencionadas en los párrafos precedentes y el plazo será por un plazo indefinido, (folios 143 al 146);

Que, mediante Oficio N° 1951-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 16 de mayo de 2016, se solicitó al Director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, aclarar y/o precise el tiempo de servidumbre y/o sustente la necesidad de un plazo mayor de treinta (30) años, conforme lo establece la Ley N° 30327; siendo atendido mediante Oficio N° 1011-2016-MEM/DGE, de fecha 25 de mayo de 2016, el cual señala como plazo de otorgamiento de servidumbre por un plazo indefinido, ello en mérito al artículo 217 del Reglamento y el artículo 22 de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, donde señala que las servidumbres otorgadas en mérito a la referida Ley tendrán la misma vigencia que las respectivas concesiones las cuales son otorgados por un plazo indefinido, (folios 154 al 156);

Que, mediante Oficio N° 4553-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 06 de octubre de 2016 se indicó al Director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas con copia al representante de la referida empresa, que el procedimiento de servidumbre se encuentra en etapa de adecuación, por lo que en el marco de dicha norma, corresponde realizar la valuación del predio, para tal efecto se debe tener en cuenta el artículo 110 y 111 de la Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones, por lo que a fin de tasar las áreas entregadas provisionalmente se procederá a realizar la tasación por el plazo máximo de 30 años de conformidad con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, (folio 158);

Que, en ese sentido mediante Oficio N° 1458-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 07 de marzo de 2017, se requirió a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento efectuó la valuación comercial por un plazo de treinta (30) años, siendo atendido con Oficio N° 416-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 23 de marzo de 2017, indicando el costo del servicio de tasación (folios 160 al 162);

Que, en atención a ello, mediante Oficio N° 2286-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de abril de 2017, se comunicó a la empresa **GENERACIÓN ELÉCTRICA DE JUNÍN S.A.C.**, el costo por el servicio de tasación, el cual asciende a la suma de S/. 14 054,00 (Catorce Mil Cincuenta y Cuatro con 00/100 soles), precisando que dicho pago deberá realizarlo dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del documento; sin embargo, a la fecha han transcurrido más de diez (10) días calendario desde la recepción del documento antes mencionado y la referida empresa no ha realizado el pago por el costo del servicio de tasación requerida (folio 163);

Que, conforme dispone el numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 30327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, precisa que; *"El servicio de tasación es asumido por el titular del proyecto de inversión, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la comunicación efectuada por la SBN, en caso contrario, se da por concluido el procedimiento de servidumbre";*



Que, conforme al argumento señalado en el considerando precedente, se puede verificar que la empresa **GENERACIÓN ELÉCTRICA DE JUNÍN S.A.C.**, no ha cumplido con realizar el pago por el costo del servicio de tasación requerido por esta Superintendencia, conforme dispone la norma vigente, razón por lo cual, no procede continuar con el procedimiento de servidumbre respecto de las área solicitada, asimismo corresponde dejar sin efecto el acta de entrega provisional, debiéndose dar por concluido el procedimiento de otorgamiento del derecho de servidumbre al amparo de la Ley N° 30327;

Que, el literal p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; Ley N° 30327 y su Reglamento Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales Nos. 0488, 0489, 0490, 0491 y 0492-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de mayo del 2017 (folios 164 al 173);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el **Acta de Entrega Recepción N° 00026-2014/SBN-DGPE-SDAPE**, de fecha 15 de agosto de 2014, otorgada a favor de la empresa **GENERACIÓN ELÉCTRICA DE JUNÍN S.A.C.**, por lo que deberá hacer entrega de los predios, mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción, en caso se niegue a la suscripción de la misma, se procederá a realizar las acciones tendentes a la recuperación del predio en cuestión.

Artículo 2°.- Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de servidumbre presentado por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, sobre otorgamiento del derecho de servidumbre respecto de cinco (05) predios de 2 199,53 m², 1 094,45 m², 23 928,60 m², 3 141,38 m² y 4 019,18 m², todos ubicados en el distrito de Mariscal Castilla, provincia de Concepción y departamento de Junín, requerida por la empresa **GENERACIÓN ELÉCTRICA DE JUNÍN S.A.C.**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-



Carlos Manuel Cruz Lecaro
Abog. **CÁRLOS MANUEL CRUZ LECARO**
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES